



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROCURADURIA FEDERAL DE LA
JUSTICIA AGRARIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
RENE VELASCO VELASCO

México, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA JUSTICIA AGRARIA

INTRODUCCION

CAPITULO I

LA REFORMA AGRARIA

- I.- PROBLEMÁTICA ACTUAL A QUE HA DADO LUGAR LA APLICACION DE LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA.
- 2.- POLITICA REDISTRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD RURAL.
 - A.- EJIDAL
 - B.- COMUNAL
 - C.- PEQUEÑA PROPIEDAD
- 3.- IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONOMICA DEL PROBLEMA AGRARIO-- EN MEXICO.
- 4.- LA PROPIEDAD RURAL COMO DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL- Y POLITICO DE MEXICO.

CAPITULO II

LOS TRIBUNALES AGRARIOS

- I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NECESIDAD DE SU ESTABLE- CIMIENTO.
 - A.- SU LEY ORGANICA
 - B.- SU NATURALEZA
 - C.- LOS TRIBUNALES AGRARIOS COMO ADMINISTRADORES DE LA JUSTICIA
 - D.- DE LA DESIGNACION, SUPLENCIA E IMPEDIMENTO DE SUS- MAGISTRADOS.
 - E.- DE LOS JUECES AGRARIOS.
 - F.- ESFERA DE COMPETENCIA.
 - G.- MEDIOS DE APREMIO

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA PROCURADURIA

- A.- EL MANDATO
- B.- LA GESTION
- C.- LA PROCURACION
- D.- LEGITIMACION
- E.- DELEGACION
- F.- JURISPRUDENCIA

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA

- 1.- LA PROCURADURIA DE PUEBLOS EN EL MANDATO DE ALVARO--
OBREGON.
- 2.- CREACION DEL DEPARTAMENTO AGRARIO EN 1934.
- 3.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.
- 4.- DECRETO QUE DISPONE QUE SEA CREADA LA PROCURADURIA--
DE ASUNTOS AGRARIOS.
- 5.- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION PROCURACION Y QUEJAS.

CAPITULO V

NECESIDADES DE UNA PROCURADURIA FEDERAL DE LA JUSTICIA -- AGRARIA.

- 1.- LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA AGRARIA.
- 2.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.
- 3.- LA LEY FEDERAL DE LA JUSTICIA AGRARIA Y PROCURADURIA
DE LA JUSTICIA AGRARIA.
- 4.- ORGANIZACION INTERNA.
- 5.- ESFERA DE COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.
- 6.- FACULTADES DEL PROCURADOR FEDERAL DE LA JUSTICIA --
AGRARIA.
- 7.- MEDIOS DE APREMIO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA--
JUSTICIA AGRARIA.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El propósito que nos animó para presentar en forma muy detallada, sobre un tema tan importante y discutido, como lo es "El agro mexicano", ya que desde que me inicié en el estudio del Derecho, sentí la inquietud por los problemas de los Grupos Sociales Marginados; problema que cada día se va acrecentando más, sin que ninguna autoridad se preocupe por resolverlos, y que hasta la fecha ningún Presidente ha asumido la responsabilidad de decirles la verdad a los campesinos, no hay tierras para satisfacer las necesidades agrarias.

La Secretaría de la Reforma Agraria y las Organizaciones campesinas, como la Confederación Nacional Campesina, parece que están inmersas en el mundo de las relaciones sociales, económicas, y en este caso también políticas del país, pero no se ha visto la realidad.

Por todo esto me decidí por hacer un estudio de un tema tan interesante como lo es la creación de una Procuraduría Federal de la Justicia Agraria, que daría confianza al campesinado de México, basándose en la Fuerza y Justicia Social.

Problema que debe resolverse de manera directa e inmediata, sin que fuerzas extrañas intervengan a fin de no en-

torpecer los principios rectores de la Procuraduría Federal de la Justicia Agraria, destinada a resolver y orientar jurídicamente y socialmente a las clases sociales marginadas, que tanto se ha hablado sin que se haya llegado a la fecha a solucionar el irresoluble problema agrario.

CAPITULO I

LA REFORMA AGRARIA

- I.- PROBLEMATICA ACTUAL A QUE HA DADO LUGAR LA APLICACION DE LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA:
- 2.- POLITICA REDISTRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD RURAL.
 - A.- EJIDAL
 - B.- COMUNAL
 - C.- PEQUEÑA PROPIEDAD
- 3.- IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONOMICA DEL PROBLEMA AGRARIO-- EN MEXICO.
- 4.- LA PROPIEDAD RURAL COMO DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL- Y POLITICO DE MEXICO.

I.- PROBLEMATICA ACTUAL A QUE HA DADO LUGAR LA APLICACION DE LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA.

La ley Federal de Reforma Agraria, tiene por objeto - solucionar en lo posible, el ya viejo, aunque siempre importante, los problemas de la propiedad de las tierras rurales, en el programa revolucionario figura en primer término la distribucion equitativa de las tierras entre las clases sociales marginadas como lo son los campesinos, y dada la importancia que reviste el ejecutivo debe velar porque esa promesa no quede en la esfera de los ensueños o falacias de los políticos, sinque por eso se pretenda transformar todo el régimen Agrario que impera, ni atacar en su base los fundamentos mismos de la vida agrícola del país.

La aplicacion de la Ley Agraria requiere de una política administrativa de estricta austeridad, que destruya definitivamente los vicios de orden burocrático que prevalecen en todos los procedimientos y, que elimine todos los niveles de corrupción, y así crear una nueva imagen de las autoridades agrarias frente y por ende en beneficio de los campesinos.

La complejidad de la acción administrativa que lleva acabo la Secretaría de la Reforma Agraria ya que ~~a~~ actúa al mismo tiempo como juez y parte.

Se requiere de la aplicación de un nuevo modelo de política agraria de una gran autoridad que la dejen actuar sin presiones por parte de los políticos, y de los nefastos comunistas, y apoyarlos de un gran apoyo económico, y así poder solucionar en parte el problema irresoluble a que ha dado lugar el agro mexicano.

El problema del campo, es y seguirá siendo el problema número uno de México, en tanto el Estado no se decida a enfrentarlo con medidas de fondo, Sexenios van y vienen y la situación del agro, en vez de mejorar empeora , el tiempo se ha detenido para los campesinos, y cuando avanza lo hace de espaldas a la historia, lo cual agudiza las tremendas contradicciones de las zonas rurales, donde habita el más elevado índice de población marginada, victima ancestral de lacras sociales que son tan evidentes que incluso son señaladas por los políticos del país.

En el agro persisten el casiquismo y el intermediarismo, males que conforman la corrupción que priva en el campo mexicano.

Un paso firme en ese sentido sería la adecuación del artículo 27 constitucional a la realidad actual del país.

No basta suprimirle los añadidos que se le hicieron en el gobierno de Miguel Alemán y derogar esencialmente el derecho de amparo, al cual no tienen acceso los verdaderos pequeños propietarios ni mucho menos los ejidatarios.

Por eso ya es tiempo que las autoridades agrarias del país se decidan de una vez a solucionar el problema irresoluble del campo mexicano, que tantos males le ha acarreado al país.

La Reforma Agraria en México ha sido un proceso largo; si partimos de la primera ley agraria expedida en 1915, lleva ya sesenta y ocho años y todavía no puede considerarse consumada, - aunque ya prácticamente no hay tierras que repartir, a lo largo del proceso ha habido complicaciones y se han presentado diversos problemas que hay que resolver en beneficio de la clase campesina.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 enuncia la política -- que el gobierno del presidente Miguel De la Madrid seguirá en esta materia, los objetivos son los siguientes:

- A).- Repartir la tierra afectable restante (las de fraccionamientos simulados, las de concesiones ganaderas vencidas; las de excedentes de propiedades privadas; las tierras ociosas y las tierras nacionales susceptibles de fraccionamiento agropecuario).
- B).- Otorgar seguridad jurídica a las diversas formas de tenencia de la tierra en áreas rurales;
- C).- Regularizar los asentamientos humanos irregulares en ejidos y comunidades:
- D).- Consolidar la estructura interna de los Grupos campesinos
- E).- Promover el aprovechamiento integral de los recursos naturales.
- F).- Promover aumentos en el empleo productivo en los salarios

de los obreros del campo y en el ingreso de los núcleos agrarios.

G).- Alentar la renovación moral de las relaciones entre los responsables de la ejecución de la reforma integral; esto último, para acabar con la corrupción y poner la Reforma Agraria integral en el marco de la planeación democrática.

2.- POLITICA REDISTRIBUTIVA DE LA PROPIEDAD RURAL. Los antecedentes históricos del problema agrario, demuestran la necesidad de redistribuir el suelo en una forma equitativa, con el propósito de asegurar la tranquilidad pública y de promover el desarrollo de la clase campesina distanciada de los otros grupos sociales del país, en su mayoría, por diferencias étnicas y por su inferioridad económica y cultural. Motivadas por la inconformidad de la injusta distribución del reparto agrario.

LA PROPIEDAD EJIDAL.- El ejido, la propiedad comunal y la autentica pequeña propiedad, son instituciones fundamentales, que deben respetarse y hacerlas producir para fomentar la paz y la prosperidad del campo. Escriche, define al ejido diciendo que es "El campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos; y viene de la palabra latina exitus, que significa salida" (1)

Asu vez el diccionario de la lengua española lo define diciendo: "Campo común de todos los vecinos de todos un pueblo lindante con él, que no se labra y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras" (2)

Don Felipe II mandó, en primero de diciembre de 1573, que "Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sinque se revuelvan con otros de españoles" (3)

(1).-Lucio Mendieta y Nuñez. -"EL PROBLEMA AGRARIO DE MEX." Edit. porrua, México, 1968.

(2).-DICCIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA. Edic. Larousse. Mex.

(3).-Lucio Mendieta Y Nuñez. ob. cit. pag. 62

En los pueblos fundados por los indios habían también algunas tierras comunales en su aprovechamiento, conocidas bajo el nombre de ALTEPETLALLI; estas tierras continuarón -- con el mismo destino y fueron estos pueblos lo que el ejido de nueva fundación, el ejido colectivo.

En las leyes españolas no hubo disposición alguna sobre la extensión que debían darse a los ejidos y no fué sino hasta principio del siglo XIX, por el número de indígenas despojados de su único medio de vida que era el de producir la tierra, y que posteriormente dio origen a una de las causas más importantes de la revolución de Independencia, siendo los grupos sociales marginados los que contribuyeron -- con el mayor apoyo a la guerra de Independencia, ya que la injusta distribución de la tierra, los despojos de las tierras comunales, aunandose la explotación inhumana de que -- eran objeto desde la época de la colonia.

Siendo Hidalgo uno de los precursores de la Reforma Agraria, ya que decretó la devolución de las tierras comunales a -- los pueblos de indios, la abolición de la esclavitud y de los tributos que pesaban sobre los indios y castas. Sin -- que por eso se llegara a lograr una justa distribución de la tierra en beneficio de los campesinos.

posteriormente la ley de ejidos del 28 de diciembre de -- 1920, siendo ésta la primera ley reglamentaria de los principios rectores que en materia agraria contiene el artícu-

culo 27 Constitucional, en la que se regula la redistribución de la propiedad rural y con ésto se integra al sistema ejidal mexicano. Según la ley la superficie de los ejidos en su artículo 13 nos dice:

"La tierra dotada a los pueblos se denominará ejido, y tendrá una extensión suficiente, de acuerdo con las necesidades de la población, la calidad agrícola del suelo, la topografía -- del lugar, etc. El mínimo de tierras de una dotación será tal que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equivalente al duplo del jornal medio en la localidad ". (4)

"Posteriormente esta ley fué abrogada por decreto de 22 de -- noviembre de 1921. En el "Diario Oficial" de fecha 18 de -- abril de 1922".(5)

El código Agrario de 22 de marzo de 1934, expedido por el --- presidente constitucional sustituto, Abelardo L. Rodríguez en la ciudad de Durango, Dgo. Por decreto del 31 de diciembre de 1933, promulgó las trascendentales reformas constitucionales al artículo 27, que sirve de antecedente a la revisión a la -- legislación agraria que culmina con la expedición de éste código agrario. Un antecedente muy importante de éste primer -- código fué el primer plan sexenal del partido revolucionario-- entre sus objetivos se señala, la de "Expedir la nueva legis-- lación ordinaria en materia agraria, en este plan se recono-- ce que: el ideal agrario contenido en el artículo 27 de la--

(4).--CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO. Manuel Fabila. pag. 350.

(5) Manuel Fabila. ob. cit. pag. 364

Constitución General de la República seguirá siendo el eje de cuestiones sociales mexicanos, mientras no se hayan logrado - satisfacer, en todo su integridad, las necesidades de tierras y aguas de todos los campesinos del país".

"Artículo 47.- la parcela individual de tierras de cultivo o incultivables, será de la siguiente superficie:

I.- De cuatro hectáreas en tierra de riego, considerandose -- como tales, las que dispongan de aguas suficientes para los cultivos propios de la región o las que recaben la humedad - necesaria, por inundación o por cualquier otro medio:

II.- De ocho hectáreas en tierras de temporal, entendiéndose por tales, las que no entren en la clase anterior.

Son tierras cultivables, las de cualquier clase que no están en cultivo actual, sean económicas y agrícolamente susceptibles de él mediante inversiones de capital y trabajo al alcance inmediato de los solicitantes".(6)

El código Agrario de 23 de septiembre de 1940.- El régimen - cardenista culmina su labor agrarista con la expedición del segundo código agrario que abroga el primero de 1934, apoyan- dose en las experiencias recogidas en las giras de gobierno- iniciadas desde 1935.

En la sección tercera dispone de la Dotación de tierras.

"Artículo 83.- La unidad de dotación de tierras de cultivo o cultivable será.

I.- De cuatro hectáreas en terrenos de riego.

II.-De ocho hectáreas en terrenos de temporal". (7)

El código Agrario de 31 de diciembre de 1942.- Este código...
fué expedido durante el régimen gubernamental presidido ----
por el General Manuel Avila Camacho y publicado en el Dia---
rio Oficial del 27 de abril de 1943. Comprendida las experia-
encias logradas durante un cuarto de siglo, logrando mejorar
la técnica jurídica de las instituciones agrarias, ajustando
las a la problemática de su época, este código constituía la
ley de las tierras , se orientó fundamentalmente a normar la
redistribución de la propiedad rural y sus diversas formas -
de tenencia.

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Esta ley fué expedida du-
rante el régimen del Lic. Luis Echeverría Alvarez. Por decre-
to de 22 de marzo de 1971.

En ésta ley recogiendo las experiencias de cinco siglos de -
legislación agraria. Se fortaleció e impulso nuestra Reforma
Agraria, con apoyo a los principios del artículo 27 Constitu-
cional, ya que en este precepto se encuentran las directri--
ces de Justicia Social que el constituyente concibió para el
desarrollo del país.

En la Ley Federal de Reforma Agraria en el capítulo cuarto se
regula las dotaciones de tierra en el artículo 220, que a su
vez dice: "Para fijar el monto de la dotación en tierras de-

cultivo o cultivables, las extenciones de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

La unidad mínima de dotación será:

- I.- De diez hectáreas en terrenos de riego o humedad: y
- II.- De veinte hectáreas en terrenos de temporal. Se considerarán como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispongan de agua suficiente para sostener de no-donpermanentemente los cultivos de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y metereológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

Tierras de temporal, son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego para los efectos de esta ley, las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las de temporal,

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no esten en cultivo, pero que económicamente y agrícolamente sean -- susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios puedan aportar por si mismo, o con -- ayuda de crédito." (8)

Como hemos visto en la ley de ejidos del 28 de diciembre de 1920, la unidad mínima de dotación será tal, que pueda producir lo suficiente a cada jefe de familia, sin que mencione cuantas hectáreas debe de darsele al campesino.

En el código agrario de 22 de marzo de 1934, en él artículo 47 nos dice de la unidad mínima de dotación que serán:

I.- De cuatro hectáreas en terrenos de riego y,

II.- De ocho hectáreas en terrenos de temporal, sin embargo tampoco fué una solución para las clases sociales marginadas .

"El Código Agrario de 23 de septiembre de 1940. En este Código aun cuando habiendose apoyado en las experiencias recogidas - en las giras del gobierno iniciadas desde 1935, tampoco se incrementó la unidad mínima de dotación para los ejidatarios. Siendo de cuatro hectáreas en terrenos de riego y, de ocho en terrenos de temporal". (9)

"El Código Agrario de 31 de diciembre de 1942", en este código recogiendo las experiencias de un cuarto de siglo, se mejoró-

(8) Raúl Lemus Garcia. Ley Federal de Reforma Agraria. edit. Limsa. 5o. edic. 1979.

(9) Raúl Lemus Garcia. ob. cit.

la técnica jurídica de las instituciones agrarias ajustando-- las a la problemática agraria, habiéndose orientado a normar la redistribución de la tierra y sus diversas formas de tenencia, se dispuso la ampliación de ejidos, no sólo en los terrenos de riego o de temporal, sino en la de cualquier clase, siendo la unidad mínima de dotación:

De seis hectáreas en terrenos de riego o humedad y,

De doce hectáreas en terrenos de temporal ". (IO)

Y no fué sino hasta en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria cuando se les incremento el número de hectáreas de cultivo, siendo la unidad mínima de dotación:

De diez hectáreas en terrenos de riego o humedad y,

De veinte hectáreas en terrenos de temporal.

Al comienzo del sexenio, el presidente Lic. José López Portillo ofreció que daría todo su apoyo precisamente al campo y a la gente del mismo.

En sexenios anteriores también se ha hablado mucho al respecto y nada, Don Antonio Toledo Corro siendo Secretario de la - Reforma Agraria en el régimen de López Portillo, manifestó, " Que los presidentes Cárdenas, Avila Camacho, Aleman, Ruiz-- Cortines, López Mateos, Díaz Ordaz y Echeverría no asumieron su responsabilidad de decirles NO a los campesinos, cuyas demandas de tierras no serían satisfechas" (II)

Creo que no fueron cumplidas las demandas de tierras porque, en primer lugar ya no hay tierras que repartir a los campesinos , lo que esta Haciendo en estos momentos la Secretaría de

(IO) Manuel Fabila. ob. cit.

(II) Luis Pazos. Revista Impacto. No. 1568. Mex. 1980

la Reforma Agraria, es comprar las tierras para entregarlas a los campesinos o en algunos casos expropiar la pequeña -- propiedad, para que más tarde las abandonen porque ya no -- quieren cultivar el campo.

De 1917 a 1976, desde Carranza hasta Echeverría, se repar-- tieron aproximadamente, 95 millones de hectáreas y de di--- ciembre de 1976 al 20 de febrero de 1980 se han repartido-- 1.8 millones más, siendo que la superficie cultivable en Mé xico es de 30 millones de hectáreas, aproximadamente; por - lo tanto se ha repartido más de tres veces la superficie -- cultivable que existe en el país. Estos datos en si mismo - nos hacen ver aritméticamente lo demagógico y artificial del reparto agrario, el reparto sostenido con el fantasma del la tifundio, da lugar a las invasiones, mantiene una inseguri-- dad permanente e impide la capitalización y modernización -- del campo mexicano.

Ya es tiempo de que un presidente asuma esa responsabilidad- y acabe de una vez por todas con la farsa agraria, que le ha costado a México que la mitad del país se encuentre en la mi seria, que cada día necesitamos importar una mayor cantidad- de productos agropecuarios de los Estados Unidos De America, ante el caos y fracaso producidos por las leyes agrarias me- xicanas.

El reparto de las tierras remanentes, son muy pocas las que- quedan los gobiernos anteriores repartieron hasta lo que no- habia, pues algunos ejidos quedarón en el mar y hasta repar- tieron la tierra varias veces a grupos de campesinos diferen- tes (en algunos lugares de la República hay ejidos "de varios pisos". Estas y otras anomalías de la reforma agraria deberán ser corregidas.

LA PROPIEDAD COMUNAL.— La segunda etapa de la Reforma Agraria es la organización económica de la producción agropecuaria, que permita el mejor uso de los recursos técnicos, --- humanos y naturales, los más altos rendimientos con los menores costos y la sustancial educación de vida en el medio-rural, así como su capacitación.

Uno de los postulados rectores del sistema agrario constitucional mexicano, es el que reconoce la personalidad jurídica de las comunidades agrarias y su capacidad para poseer y administrar bienes raíces, instituyendo la restitución como -- principio elemental de justicia, para que los núcleos de población puedan recuperar sus tierras, montes o aguas comunales.

El artículo 267 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor dice: "Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeron. Solo los miembros de las comunidades tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 200 de esta Ley, sea, además originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias"(12)

Los bienes comunales han sido objeto de una merma considerable en los últimos tiempos, no obstante pueden llegar a representar una importante fuerza económica que coadyuve al pleno desarrollo nacional.

(12) Ley Federal de Reforma Agraria, edit. Limsa. pag. 299

Se ha llegado a distorcionar de tal manera a la propiedad co
munal, por ignorar su peculiar naturaleza, que se ha asimilado
a la propiedad privada regulada por el Código Civil, se--
gún es de comprobarse con el precedente judicial que me permi
to transcribir.

"Como en el Código Agrario no se establece ninguna modalidad
a los derechos de propiedad y posesión de las tierras que se
reconozcan y titulen como comunales, para los poblados que -
hayan demostrado los derechos de las mismas, salte a la vista
que tal régimen de propiedad y posesión tiene que vincular
se a la ley general, esto es, al Código Civil respectivo-
y cualquier contienda que llegara a surgir entre el poblado-
interesado y terceras personas, tendrán que ser sometidos a
la decisión de las autoridades judiciales respectivas" (13)

La Ley de Desamortizaciones del 25 de junio de 1856 consti
tuye un impacto negativo para la propiedad comunal, porque-
ordenó individualización, auspiciado en muchos casos el despo
jo. Con apoyo a esta ley y en el artículo 27 Constitucional
de 1857, se desconoció la personalidad jurídica de las -
comunidades agrarias.

El artículo 27 Constitucional de 1857, que a la letra dice.

"La propiedad de las personas no pueden ser ocupadas sin su
consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa
indemnización. La ley determinará la autoridad que deba ha-
(13) Ley Federal De Reforma Agraria. ob. cit.

cer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución" (14)

Estos antecedentes determinaron que una de las banderas -- que con más fuerza de atracción, más justa y humana, enarbolada por la revolución haya sido la restitución de tierras a las comunidades.

Regularizar los asentamientos humanos en ejidos y comunidades es también un asunto trascendental, la legislación -- agraria prevé que en los ejidos y comunidades se constituyan centros de población en los cuales se asienten no sólo los ejidatarios o los comuneros sino todas aquellas -- personas que vayan a desarrollar una actividad al servicio de la comunidad.

LA PEQUEÑA PROPIEDAD.— El artículo 27 Constitucional establece que en todo caso de dotación se respete la pequeña propiedad, pero no da una definición de lo que es la pequeña propiedad, circunstancia que da motivo a grandes dificultades prácticas.

En la fracción XV del artículo de referencia en el primer párrafo nos dice "Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso, a la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte agostadero en terrenos áridos.

Se considerará así mismo como pequeña propiedad, la superficie que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en -

explotación, al cultivo de platano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, - cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

cuando, debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera -- otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que le hayan expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun -- cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los -- maximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley" (15)

De estas disposiciones no se infirió cuál fué el criterio que llevó al legislador a considerar esa extensión como pequeña propiedad.

(15) Constitución Política. edit. porruá. pags. 30.31. Mex 1979.

IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONOMICO DEL PROBLEMA AGRARIO DE --

MEXICO.- Se puede decir, que el problema agrario en México está tan íntimamente ligado al problema indígena, que la mayoría de la población rural de México está compuesta de indios, es uno de los problemas nacionales a que se han enfrentado las autoridades Mexicanas, y que hasta la fecha, -- no se le ha querido dar solución ya sea por motivos políticos o de otra índole,

Si no se logra una pronta y adecuada solución de estos problemas, la paz interna y el progreso de nuestro país serán imposibles.

No solo el hermetismo de las masas logrado por medio de la fuerza o, de la acción de diversos partidos políticos manipulados por los países comunistas y en especial por Rusia, y de agitadores, profesionales protegidos por las leyes mexicanas, que solo buscan la desestabilización económica, social y política del país.

Y no la prosperidad del campo y la emancipación de las clases sociales marginadas, ya que con esto lo unico que logran es un clima de inseguridad y libertad de cultivar y -- hacer producir la tierra, como desarrollo Social Y Político de México.

La base de la Economía de México es la economía agrícola--
aún cuando se le esta dando mayor auge a la industrializa-
ción del país, no se conseguira un nivel de vida mayor del
campesino, porque mientras no se les de los recursos y la-
técnica necesaria para hacer producir el campo siempre que
darán marginados de la sociedad.

LA PROPIEDAD RURAL COMO DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y POLITICO DE MEXICO.- En los últimos cincuenta años como resultado de las equivocadas y perversas decisiones adoptadas y ordenadas tanto por los diferentes Presidentes de la República, como por sus secretarios de Estado y demás prole gubernamental hasta llegar a los hipócritas, corrompidos y nefastos comisariados ejidales, así como los consejos de vigilancia, el campo mexicano ha sido irremediablemente profanado lo mismo por los monopolizadores del poder político, que por sus múltiples cómplices localizados en los estratos del poder económico. Escandalosos y repetidos manipuleos realizados a espaldas del pueblo mexicano y el cual no alcanza ahora a comprender cómo, en un país como el nuestro, hayan podido surgir grupos de poder político y económico, de autoridad rígidamente centralizada y empeñados en empobrecer hasta lo infrahumano, a millones de sus inermes compatriotas. Desgraciadamente se ha logrado, no por falta de ganas, buena voluntad o medios, sino porque ha costado mucho trabajo reconocer públicamente, que la Reforma Agraria ha fracasado y que el sistema ejidal es lo más inoperante.

Para tratar de solucionar la problemática agraria, se han

creado bancos rurales, ejidales con la finalidad de refaccionar al campesino, tampoco ha sido una solución.

el reparto indiscriminado que se ha venido realizando através del tiempo, y a partir de la Reforma Agraria,, lo único que ha conseguido, lo sabemos y hemos visto todos, es la pulverización de la tierra, la sublimación y reducción a su mínima expresión de la pequeña propiedad, hasta conseguir hacerla más improductiva e incosteable.

Los efectos de ese fracaso los sentimos y vivimos en los cinturones de miseria que rodean a las ciudades; cientos de campesinos que al no obtener frutos suficientes de sus tierras, las abandonan y van en busca de mejor suerte.

En el anteproyecto de ley de. "PLANEACION Y POvERTO AGROPElCUARIO", que ha sido elaborado por el Ejecutivo Federal, se habla de que será la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la que podrá ocupar cualquier terreno para el cultivo sin explotar temporalmente por dicha Secretaría; pero nunca se dice que los particulares podrán también colaborar en las tareas del campo.

Sería una lastima que únicamente fuera el gobierno el que se pensara que está capacitado para salvar el campo mexicano. - Si así ocurriera, y persistiera esa mentalidad, gran favor-

el que se haría, ya que el estatismo estaría claro y patente, pues la tierra también estaría bajo control gubernamental, -- tal como la industria azucarera, y ahora con la banca Estatisada, para el mismo gobierno resultaría peligroso a corto o a largo plazo.

Ahora bien, para qué tanta demagogía en lo del reparto agrario, la solución está en se le otorgue al campesino en propiedad la tierra, y así lograr un Estado Agrícola.

CAPITULO II
LOS TRIBUNALES AGRARIOS

- 1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NECESIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO.
- 2.- SU LEY ORGANICA.
- 3.- SU NATURALEZA.
- 4.- LOS TRIBUNALES AGRARIOS COMO ADMINISTRADORES DE LA JUSTICIA.
- 5.- DE LA DESIGNACION, SUPLENCIA E IMPEDIMENTO DE SUS MAGISTRADOS.
- 6.- DE LOS JUZGADOS AGRARIOS
- 7.- ESFERA DE COMPETENCIA.
- 8.- MEDIOS DE APREMIO.

LOS TRIBUNALES AGRARIOS.- SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y-
NECESIDAD DE SU ESTABLECIMIENTO.- Si bien en los términos
del artículo 104 Constitucional reformado, es posible cre-
ar Tribunales Administrativos (que se aboquen a derimir-
conflictos entre la administración y los administrados)-
mediante una ley Federal, no puede pensarse que dentro --
del Ejecutivo conozcan a la vez de conflictos entre la --
administración y los administrados y entre estos mismos,-
si no se reforman tanto el artículo 27 como el recién men-
cionado 104 de nuestra Carta Magna, porque se modificaría-
la Magistratura agraria prevista por estos preceptos, y --
porque se crearía un Tribunal con competencia mixta, cuyo
funcionamiento como tribunal de la administración no se-
contempla en el texto Constitucional.

Ya en el Plan de Ayala, en la Ley de 6 de enero de 1915,-
se hablaba del establecimiento de los Tribunales Agrarios,
por diversos ideólogos y estudiosos de la problemática --
agraria, y además, y fundamentalmente, mencionada como po-
sibilidad por el Presidente Lic. José López Portillo en -
el sexenio pasado.

La creación de los Tribunales Agrarios constituye una ne-
cesidad inmediata para imponer orden y seguridad en la --

a la Secretaría de la Reforma Agraria en un "MACRO-ORGANIZMO", que se encuentra por encima de las autoridades estatales que de ese modo, pierden autoridad en los problemas de la tierra.

Actualmente y en virtud de que solamente los ejidatarios y comuneros están representados por comisariados que se han convertido en mediadores políticos, son los únicos que en cierta forma gozan de los beneficios de la precaria justicia agraria.

Los auténticos pequeños propietarios que suman más de tres millones, ven disminuida su acción, para demandar ante las autoridades agrarias en contra de actos y resoluciones indevidas y, solamente pueden acudir al juicio de amparo siempre y cuando posean certificados de infectabilidad.

Las comisiones agrarias mixtas, organismos jurisdiccionales por excelencia, rara vez actúan colegiadamente como marca la ley.

Es frecuente que en tales comisiones los asuntos se ventilen y se resuelvan por un secretario administrativo.

Numerosos conflictos que se suscitan entre ejidatarios, entre comuneros, entre ejidatarios y comuneros, o entre

tenencia de la tierra y en las relaciones entre los sujetos de derecho agrario.

En la actualidad, la jurisdicción agraria está involucrada en una amplia gama de organismos administrativos.

Como son:

- A).- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
- B).- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- C).- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
- D).- LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.
- E).- LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.

La justicia agraria, en general se encuentra en manos de las mismas autoridades administrativas encargadas de ejecutar la ley, existe pues, una lamentable confusión entre quien aplica la ley y quien resuelve un conflicto de Derecho, pues ya que la Secretaría de la Reforma Agraria actúa como juez y parte.

La centralización y concentración de las facultades relacionadas con la organización, explotación, administración de ejidos, etc., y por otro lado, las resoluciones de los conflictos entre los sujetos de Derecho Agrario, o entre éstos y las propias autoridades agrarias, han convertido-

éstos y pequeños propietarios, implica indiscutibles controversias de derecho que debe ser conocida por un Tribunal especializado.

Los Tribunales de Justicia Agraria, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados-cuya independencia y honorabilidad se garantizan por el sistema de designación, tendrán a su cargo la resolución-imparcial de todas aquellos asuntos en que se ventilen derechos de los campesinos.

SU LEY ORGANICA.- La presente ley establece las bases de la organización de la administración de la justicia agraria.

Las Salas Regionales, la Sala Superior, y los jueces agrarios integran la administración de los Tribunales de la Justicia Agraria.

Las Salas Regionales estarán integradas por tres magistrados.

El número y distribución de las salas regionales se fijará por la sala superior, conforme al presupuesto de Egresos, estas salas regionales se integrarán en forma colegiada para resolver los litigios entre los administrados y la administración, actuarán cada uno de sus miembros en forma unitaria, abocandose tanto a la instrucción como a la solución del litigio, mediante el sistema del reparto administrativo de los negocios.

Los Magistrados integrantes de las salas deberán ser designados por el jefe del Ejecutivo con ratificación del senado, deberán durar en el ejercicio de su cargo seis años y contar con garantías indispensables para asegurar su autonomía e independencia.

Los Tribunales Agrarios, para cumplir con su cometido ten

drán que ser órganos dotados de plena jurisdicción.

Cada sala regional nombraría periódicamente a un presidente, de entre sus propios magistrados, para la representación del tribunal, la dirección de sus debates y de las comisiones especiales de trabajo, así como la atención administrativa cotidiana.

La sala superior de justicia agraria tendrá como sede el Distrito Federal, se integrará con cinco magistrados Númerarios y dos supernumerarios.

La sala superior en pleno se integrará con los magistrados numerarios.

La sala superior tendrá un representante que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto, la presidencia recaerá siempre en un magistrado.

Atribuciones de la sala Superior, Acordar todo lo necesario a fin de que los asuntos agrarios se resuelvan lo más pronto posible.

Designar entre sus miembros al presidente de la sala superior, que a su vez lo será también de los Tribunales Agrarios.

Fijar o cambiar de adscripción a los magistrados y secretarios de las salas regionales y designar a los magistra

dos supernumerarios que suplan las faltas de aquellos;
Nombrar a los jueces agrarios y decidir sobre sus renuncias, suplencias y licencias.

Señalar la jurisdicción territorial y el lugar de residencia de las salas regionales de los juzgados agrarios.

Proponer la creación o supresión de las salas regionales-supernumerarias.

Nombrar o remover al secretario general de acuerdos; de--
signar a los secretarios, actuarios, peritos asesores y -
empleados de la sala superior.

Designar, a propuesta de las salas regionales, al secretario general de acuerdos, los secretarios actuarios, peritos asesores y empleados de la misma.

Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en -
contra de los magistrados y jueces.

Las demás que establezca esta ley.

NATURALEZA.- De los Tribunales Agrarios, en torno a la naturaleza de los Tribunales Agrarios, pueden considerarse las -- siguientes proposiciones: Órgano independiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, organismo descentralizado, dependiente del ejecutivo, con características similares a las de defensoría de oficio en ramo civil, penal y familiar. Con autonomía propia para resolver las controversias que se susciten en materia agraria.

LOS TRIBUNALES AGRARIOS COMO ADMINISTRADORES DE LA JUSTICIA.-

Las salas regionales, la sala superior, y los jueces agrarios serán los que integren la administración de los Tribunales -- Agrarios.

Los magistrados serán nombrados y removidos por el presidente de la República, y tienen la representación legal de la sala. Y es el conducto por el cual el presidente de la República, - autoridad suprema en la propia sala, ejecutando las funciones agrarias y administrativas de la sala.

Los magistrados Súpernumerarios, ejercen las atribuciones que les encomiendan las leyes y reglamentos agrarios, o los acuerdos del magistrado de la sala Superior.

La de colaborar con el magistrado para la debida administración agraria y, en especial para la eficaz prestación de los servicios a los campesinos.

La de informar sobre las deficiencias en ellos existentes.

La de proponer, recomendar y sugerir medidas para regularizar la tenencia de la tierra.

La de intervenir en los conflictos que entre ejidatarios, comuneros, o pequeños propietarios se susciten.

DE LA DESIGNACION, SUPLENCIA E IMPEDIMENTOS DE LOS
MAGISTRADOS.

Los Magistrados integrantes de las salas deberán ser designados por el jefe del ejecutivo con ratificación del Senado, deberán durar en el ejercicio de su cargo seis años, contar con las garantías indispensables para asegurar su autonomía e Independencia.

Para ser magistrados de las salas se requiere:

- A).- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- B).- Tener treinta años cumplidos el día de su designación.
- C).- Ser licenciado en Derecho con título debidamente registrado, y conocedor de la problemática agraria.
- D).- Tener como mínimo cinco años de práctica profesional, a partir de la fecha de la expedición del título.
- E).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión: pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otra que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Los magistrados no podrán ser removidos sino en los casos y

de acuerdo con el procedimiento aplicable para los funcionarios del poder judicial de la Federación.

Las faltas temporales de los presidentes de las salas se suplirán por los magistrados de las salas respectivas.

Las faltas temporales de los magistrados de la sala Superior y de las salas Regionales serán cubiertas por los magistrados Supernumerarios, las faltas definitivas se cubrirán por nombramiento presidencial.

Los Magistrados, los jueces, los secretarios y los actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo de la Federación, Estados, Distrito Federal, Organismos Descentralizados y Empresas de participación Estatal, excepto los empleos de carácter administrativo, también estarán impedidos para ejercer la profesión salvo en causa propia.

DE LOS JUZGADOS AGRARIOS.

En la capital de cada entidad federativa y en la ciudad de México, se estableciera un juzgado agrario, con jurisdicción en el estado correspondiente y en el Distrito Federal.

Podrán crearse más cuando por necesidad de trabajo lo requiera, y en este caso la sala superior determinará la jurisdicción territorial.

Para ser juez se requiere:

- A).- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- B).- No tener mas de sesenta y cinco años de edad, ni menos de veinticinco, el día de la designación.
- C).- Ser Licenciado en Derecho con título registrado por la Dirección General de Profesionales.
- D).- Acreditar, cuando menos tres años de práctica profesional, que se contarán desde la fecha de la expedición del título.
- E).- Ser de notoria moralidad y
- F).- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional, que le imponga más de un año de prisión.

Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de

confianza, peculado, revelación de secretos, cohecho, abuso de autoridad, abandono de funciones, u otro que lesionare seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Los jueces propondrán a la sala superior el nombramiento de secretarios, actuarios, peritos, asesores y empleados de sus respectivos juzgados, así como su cambio y remoción. Los jueces deben actuar sin presiones de ninguna indole, -- con autonomía, a fin de que las desiciones que tomen sean -- en beneficio de los campesinos, deberán de resolver inmediatamente, previo estudio del asunto.

Lo anterior con la finalidad de evitar la corrupción, que -- tantos males le causo al país el sexenio pasado en la nefasta administración del Lic. José López Portillo.

ESFERA DE COMPETENCIA.- Por lo que se refiere a la competencia de los Tribunales Agrarios, deberán de conocer únicamente de las controversias agrarias no atribuidas al Jefe del Ejecutivo Federal por la ley fundamental, porque la competencia de éste se definió por el constituyente originario a raíz de un movimiento Revolucionario de caracter agrario, - que postulo tambien el fortalecimiento del pacto federal en materia agraria, a traves de los gobernadores y de las comisiones agrarias, en consecuencia.

El presidente de la República debe resolver en definitiva - los expedientes que hoy en día previene la Constitución.

(restitución y dotación de tierras o aguas, nulidad de contratos y concesiones anteriores al año de 1876, conflictos por limites de terrenos comunales)

La Secretaria de la Reforma Agraria debe hacerlo tratandose de los procedimientos no contenciosos previstos por la legislación secundaria, y los Tribunales Agrarios habrán de conocer de los litigios agrarios ubicados fuera de haz de - de facultades que en esta materia conforman la competencia-presidencial.

Además se incluyen todas aquellas hipótesis derivadas de la Legislación Agraria que a juicio del grupo deberían ser competencia de los nuevos tribunales, sin embargo señalamos un

orden progresivo de prioridades para el caso de que se juzgue conveniente trasladar por etapas los asuntos del tribunal.

Los supuestos se han dividido en atención a la naturaleza de los sujetos, a la índole de los conflictos (colectivos o individuales) o a la naturaleza de la controversia,

I.- Se han consignado como negocios de la competencia del Tribunal Agrario los juicios tendientes a revocar, modificar o cancelar algún derecho agrario adquirido por ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios. De esta suerte las autoridades agrarias no podrán revocar por sí y ante sí resoluciones emitidas en aplicación de las leyes agrarias, sino que deberán demandar ante los jueces agrarios la anulación o cancelación respectiva.

Por otro lado se incorporan los juicios de inconformidad -- por virtud de los cuales los sujetos agrarios núcleos de población, ejidatarios, comuneros, solicitantes o pequeños -- propietarios pueden demandar la nulidad de las resoluciones que dicten las autoridades agrarias.

En otro caso se incluyen los juicios de inconformidad en -- contra de la ejecución de las resoluciones a que se refiere.

MEDIOS DE APREMIO.- Los Tribunales Agrarios dispondrán para cumplir con su cometido, de las siguientes medidas de apremio:

- A).- Amonestación:
- B).- Multa de cien a diez mil pesos:
- C).- Arrestos hasta por quince días: y
- D).- Empleo de la fuerza pública.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA PROCURADURIA

- A.- EL MANDATO
- B.- LA GESTION
- C.- LA PROCURACION
- D.- LEGITIMACION
- E.- DELEGACION
- F.- JURISPRUDENCIA

A.- EL MANDATO. El Código Civil define en su artículo -- 2546, diciendo que el Mandato es un Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

El Profesor Rafael Rojina Villegas lo conceptua de la siguiente manera: "El mandato es el contrato por el cual, una persona, llamada el mandante, confiere a otra, llamada mandatario, facultades para realizar en su lugar y -- grado uno o varios actos jurídicos". (16)

De la citada disposición legal que define al contrato de mandato, se aprecia que como se dijo haya un contrato, y el objeto intrínseco del mismo es la celebración de actos jurídicos, los cuales han de ejecutarse por cuenta del mandante.

El mandato de acuerdo a las formas que asume, puede ser -- representativo, sin representación; o general tanto para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de dominio; puede ser especial para determinado asunto, o general amplísimo que comprenderá todos los tipos de actos jurídicos tanto de administración, de dominio o para asuntos judiciales.

En cuanto a la materia es civil o mercantil, en esta últi-

(16) Contratos civiles "El depósito y el Mandato" edit. porr

ma forma toma el nombre de comisión mercantil.

En las principales obligaciones del mandatario encontramos que, el mandato debe ejecutarlo personalmente, salvo que - en el mismo mandato se le haya facultado para delegarlo o sustituirlo; debe sujetarse a las instrucciones recibidas del mandante, y en ningún caso proceder contra las disposi ciones expresas del mismo; tiene obligación de informar al mandante durante la ejecución del mandato y al término del mismo, a rendir cuenta de su administración en los térmi-- nos del convenio que hubieren efectuado; entregar al man-- dante lo que hubiere recibido virtud al desempeño del man-- dato. Y en el caso de multiplicidad de mandatario para un-- solo acto jurídico, estos sólo quedarán obligados solidá-- mente si expresamente así se convino.

B.- LA GESTION . De acuerdo con los lineamientos que sigue nuestro Derecho civil vigente, la Representación es el medio por el cual se suple la llamada incapacidad de ejercicio; dicha representación se subdivide según sea, para incapaces o para capaces, y la voluntaria.

La representación legal de incapaces se dá cuando la ley faculta a una persona capaz para ejecutar actos por nombre y cuenta de otra, que por mandato de la propia ley tiene incapacidad de ejercicio, y consecuentemente los efectos del acto se van a producir en el patrimonio o persona del incapaz que puede ser un menor o cualquier otro sujeto a tutela.

La representación legal de capaces, aparece cuando la ley obliga a un capaz, las consecuencias de un acto realizado por otra persona capaz para evitarle un daño, como es el caso previsto en el artículo 1883 del Código Civil que se conoce como Gestión de Negocios, o sea, el que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

Dicha figura de la gestión de negocios es contemplada por-

la ley civil como otra de las fuentes especiales de las obligaciones, tanto para el gestor como para el propio dueño del negocio; basándose en la existencia de esta institución civil con razón de la ayuda mutua y solidaridad que debe existir entre las personas, que sin tener obligación alguna, se encarga en forma voluntaria de un asunto de otro, que por ciertas circunstancias no puede atenderlo en forma personal.

Del concepto que nos da la ley del gestor, se desprenden los siguientes elementos; la ajenidad del negocio, actuar sin tener representación alguna, actuar en forma gratuita y voluntaria y con el fin de obligar al dueño.

Las obligaciones del gestor están comprendidas en los artículos 1896, 1897, y 1902 del Código Civil, entre las que encontramos principalmente que debe actuar conforme a los intereses del dueño, poner la diligencia y empeño que aplica a sus propios negocios, enterar el dueño del negocio de la gestión efectuada a la brevedad posible y en caso de no poder hacerlo seguir con la misma hasta su conclusión.

Consecuentemente el gestor que no cumple con las obligaciones que se mencionan en el apartado anterior, responderá al dueño del negocio por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se produzcan; como también responderá de -

su notorio y extrema negligencia y por asumir una conducta dolosa, si la gestión tuvo por objeto evitar al dueño un daño inminente. además de responder por los daños y perjuicios causados cuando se lleve a cabo contra la voluntad real o presunta del dueño; y del caso fortuito si efectuado operaciones arriesgadas o actuando más en interés propio que en el dueño del negocio, y se responsabilizará también de los actos que ejecute la persona en quién haya delegado la gestión, independiente-- mente de las obligaciones de éste con el propietario del negocio, tal como lo establecen los artículos 1897 segunda parte a 1901 inclusive del código civil.

Ahora bien, el dueño del negocio tiene también los siguientes deberes una vez que se ha gestionado útilmente el negocio: Cum plir con las obligaciones que el gestor contrajo en su nombre-- y pagarle los gastos que hubiere erogado para el desempeño de su gestión, más los intereses legales que se hubieren producido, pero debe confundirse como remuneración por la gestión, ya que como expusimos inicialmente debe ser por naturaleza gratui ta.

C.- LA PROCURACION .- La procuracion se define como: Acto jurídico en virtud del cual el representado otorga al representante el poder para representarlo//

Actividad característica del procurador, desarrollada en el ejercicio de su cometido profesional." (17)

Del concepto de procuración podemos decir que esta encaminada para procurar la administración de justicia en sus diversas instancias, procedimentales y practicar de oficio mandar, desahogar a petición de los interesados, ya sea en el período de investigación o dentro del procedimiento, -- cuantas diligencias sean necesarias.

Como hemos visto la procuración es un acto por medio del cual el representado otorga al representante el poder para representarlo, nuestra ley concibe a la figura jurídica de la representación como el medio de que se vale para poder ejercitar sus derechos, figura cuya existencia si justifica por si misma, ya que no tendría caso tener ciertos derechos y no poder ejercitarlos, derechos que serán prácticamente desconocidos con la correlativa falta de reconocimiento a la persona humana.

Desde el punto de vista agrario, la de llevar a cabo las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las re-

(17) Diccionario de derecho. Rafael de Pina.

clamaciones que por violaciones a la ley o en contra del personal de la propia Secretaría, se formulen leyes y -- reglamentos relativos y aplicables en la materia.

La de brindar los servicios de procuración a los grupos - campesinos, diseñándose al efecto, los sistemas de orientación, información y canalización de sus demandas por ~~la~~ los conductos adecuados, a fin de lograr la mayor eficiencia en la administración agraria.

Asi como la de coadyuvar con los campesinos en el desahogo de los tramites correspondientes a administración de - justicia agraria en sus distintas ocasiones y sus diversas instancias procedimentales.

LEGITIMACION.- Podemos definir a la Legitimación, como aquella situación jurídica por virtud de la cual mediante el -- subsecuente matrimonio de sus padres, se atribuye a los hijos naturales el carácter de legítimo, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a esta calidad." (12)

"El código civil la define como: Efecto producido, en relación con el Estado Civil de los hijos habidos antes del matrimonio de los padres, por el casamiento subsecuente de éstos, en virtud del cual son tenidos legalmente como hijos matrimoniales." (17)

En el derecho romano ya existía la legitimación tanto por subsecuente matrimonio, como por decreto imperial, o en general, por mandato del soberano, pero además la iglesia católica influyo en los últimos tiempos del derecho romano, para que bajo Constantino se admitiera la legitimación por subsecuente matrimonio. Posteriormente Justiniano estableció la legitimación por decreto imperial.

La legitimación puede implicar una fusión de dos actos jurídicos consistentes en el reconocimiento que llevan a cabo los padres de los hijos naturales y en el matrimonio que realizan después de haber nacido o sido concebidos los hijos naturales, esta podría ser la forma normal en que opera la le

(12) Compendio de Derecho civil, Rafael Rogina Villegas, Décima séptima edición.

(17) Código Civil.

gitimación, de tal manera que no basta sólo en que los padres de un hijo natural o simplemente concebido celebren el matrimonio, sino que además reconozcan al hijo ya nacido.

En esta fusión de actos jurídicos, desempeña un papel determinante el matrimonio para referir el momento de su celebración los efectos de la legitimación, que no pueden operar retroactivamente desde el nacimiento de los hijos-- ni pueden postergarse o diferirse para el momento posterior en que los padres ya casados reconocieren los hijos que hayan tenido antes de celebrar el matrimonio.

LA DELEGACION.- Concepto.- Acto por medio del que una función concreta o funciones expresamente determinadas, correspondientes a funcionario determinado, son encomendadas circunstancialmente a otro, que las ejerce en idénticas condiciones y con igual competencia con que las pudiera realizar el habitualmente llamado a desempeñarlas, en virtud de la existencia de disposición legal que la autoriza." (20)

Respecto a la naturaleza jurídica de la competencia me limitaría referirme a lo que indicare al ocuparme de ella como uno de los elementos integrantes del acto administrativo.

Existen dos tendencias de las cuales una estima como origen de la competencia de la delegación y otra considero que el origen está en la atribución que de ella hace la ley.

La primera la que nos habla de la competencia del funcionario por una delegación de facultades parte de la base de la administración pública, y de acuerdo con el régimen constitucional, por ejemplo el Presidente de la República constituye el órgano en quien se deposita todo el ejercicio de las facultades administrativas, pero ante la imposibilidad de que el sólo pueda realizarlas, se ve en la necesidad de delegar algunas de sus facultades que le confiere la constitución, a otros órganos para que en cuya representación las lleven a cabo.

(20) Rafael de Pina. "Diccionario de Derecho .- Edit. Porrúa

LA JURISPRUDENCIA.- La palabra jurisprudencia proviene de "Juris-prudentia", y a la vez "Prudentia" deriva de la contracción "Pro" y "video", ver delante de si Significó antiguamente conocimiento del derecho, y los romanos la defini-
rieron "Divinarum atque humanorum re run noticia, justi at que injusti scientia". (21)

Con este significado se entendió por jurisprudencia al estudio del derecho, y de ahí que las antiguas facultades de derecho de Europa tuviesen en siglos anteriores la denominación de facultades de jurisprudencia, tradición que si-gue nuestro país en al actualidad."

Ya en los tiempos modernos la jurisprudencia perdió su antigua aceptación, para devenir un concepto más restringido - como fuente indirecta de derecho.

La jurisprudencia es el conjunto de resoluciones dictadas por los tribunales a fin de revelar la uniformidad con que debe ejercitarse el contenido de las leyes, sin embargo no es aplicable en la actualidad de todos los tribunales de una nación, sino de aquellos que, por ser Superiores a los demás, resuelven en última Instancia, en Francia, por ejemplo: Hay numerosos tribunales supremos, llamados "Cortes de Casación", lo que hace imprecisa la jurisprudencia, en virtud de cada tribunal interpreta a veces de diferente mo

(21) Elementos de derecho civil mexicano, Lic. José Gomis y Luis Muños. pag. 143. mex. 1942.

do la ley, sin embargo en México los tribunales son únicos para todo el país.

En la jurisprudencia, al igual que en la norma jurídica, - hay dos elementos esenciales: la convicción jurídica de -- aplicar la ley tal cual es, plegándose siempre al espíritu y al contexto de la misma; y a una serie uniforme de resoluciones, fallas o sentencias, en que se declara esa convicción, como vemos, la jurisprudencia está siempre subordinada a la ley, y lo único que hace es decir cómo y en -- que forma se ha de entender la ley.

Como hemos visto la jurisprudencia persigue una finalidad, la de obtener una interpretación uniforme del derecho, en los casos que la realidad presenta a los jueces, la función de la jurisprudencia no es la de crear derecho, sino la interpretar el creado por el legislador.

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA

- 1.- LA PROCURADURIA DE PUEBLOS EN EL MANDATO DE ALVARO—
OBREGON.
- 2.- CREACION DEL DEPARTAMENTO AGRARIO EN 1934.
- 3.- LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA.
- 4.- DECRETO QUE DISPONE QUE SEA CREADA LA PROCURADURIA --
DE ASUNTOS AGRARIOS.
- 5.- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION PROCURACION Y QUEJAS.

CAPITULO IV

ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA

LA PROCURADURIA DE PUEBLOS EN EL MANDATO DE ALVARO OBREGON

En el mandato del General Alvaro Obregón, se publica el "Decreto de fecha 22 de noviembre de 1921, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 1922", siendo en este Decreto cuando se crea la PROCURADURIA DE PUEBLOS, como una institución destinada al aceleramiento de la Reforma Agraria.

En el artículo cuarto de dicho Decreto se establece que; "En cada Estado o Entidad Federativa se implantará la INSTITUCION DE PROCURADURIA DE PUEBLOS, patrocinando a los pueblos en forma gratuita a los que así los desearan, en su tramitación de las solicitudes de dotación o restitución de tierras a sus ejidos, dependiendo los nombramientos o cancelaciones de los procuradores de la Comisión Nacional Agraria." (22)

Desde el año de 1921 las Procuradurías de Pueblos creadas -- por Alvaro Obregón, fueron punto inicial del movimiento social que empezó a dar cumplimiento a la legislación agraria consagrada en --

(22).-Fabila Manuel.-Cinco siglos de Legislación Agraria en México, Pags. 381,82,83.
Ed. Banco Nal. de Cred. Agrícola, S.A. México, 1941.

el Artículo 27 Constitucional; a partir de entonces, se inicia la Justicia Social para todos los campesinos, víctimas hasta entonces de toda clase de explotaciones.

El General Obregón tuvo especial cuidado en el nombramiento de los Procuradores de Pueblos, a los que se les dió todo su apoyo en las promociones de realizaban en beneficio de las clases -- sociales marginadas. de esta manera las Procuradurias de los Pueblos, alcanzó un gran éxito durante esta época por el gran apoyo decidido por parte del Ejecutivo Federal.

"Según el reglamento creado por primera vez para regir a las Procuradurias de los Pueblos, expedido el día 23 de octubre de -- 1922," (23); las Procuradurias se organizaron de la manera siguiente: Dentro de la estructura administrativa de la Comisión Nacional Agraria, estaban comprendidas las Procuradurias de Pueblos; -- integradas por una oficina central, encargada de la Dirección de las Procuradurias Foráneas, recibiendo el nombre de Procuraduria- General de Pueblos, estando encargada por el Procurador General -- de Pueblos, siendo este el jefe inmediato de Todos los Procuradores de las Entidades Federativas y de los empleados que de uno y otros dependían.

Como en cada Estado y Territorio Federal se crearon las Pro

(23).- Diario Oficial de la Federación. México, 1922.

curadurías de Pueblos, estas se organizaron por un Procurador, un ayudante del Procurador y dos empleados Administrativos.

Como lo establece el Artículo 19 del Reglamento, los Procuradores de Pueblos creados por el Decreto de 1922, el objetivo -- principal era asesorar a los campesinos de los diferentes pueblos a su Jurisdicción en los asuntos agrarios, y los Judiciales que -- se ventilen en cualquier Tribunal de la República, pero cuando -- tengan relación con los agrarios, dicha representación será por -- medio de una solicitud de los interesados.

Según el Artículo 30 del Reglamento de referencia, establece los derechos y obligaciones del Procurador General de Pueblos y son:

a).- Intervenir personalmente en cualquier asunto Administrativo o Judicial en que los pueblos fueren parte.

b).- Procurar la solución de los conflictos que se presentaren entre uno y otro pueblo o entre los vecinos de un mismo pueblo, de conformidad de las disposiciones legales en vigor y con las resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades agrarias.

c).- Dar a los Procuradores de Pueblos las indicaciones o -- instrucciones que se estimen pertinentes para el desempeño de sus funciones; expedir circulares de observancia general, previo acuerdo del Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria y dictar con acuerdo del mismo funcionario, las medidas económicas y disciplina- rias que juzgue convenientes para informar la acción al cuerpo de Procuradores.

En este aspecto la original organización de las Procuradurías de Pueblos estuvo mejor organizada en gran parte a la organización- actual de las Procuradurías de Asuntos Agrarios, en la que en su -- Reglamento omite la forma de organización de la oficina Coordinado- ra de la Procuraduría, ni mucho menos establece la designación de-- un Director o Jefe responsable encargado de la coordinación y di-- rección de las Procuradurías Agrarias.

En el Artículo 4º.- Del citado ordenamiento establece las --- atribuciones y deberes de los Procuradores de Pueblos y que son:

I).- Asesorar a los núcleos de población a fin de que las so- licitudes que presenten sobre la dotación ó restitución de tierras-

y aguas llenen los requisitos exigidos por la Legislación Agraria en vigor.

Cuidar de que los expedientes que se tramiten con motivo de las solicitudes a que se refiere la fracción anterior eleven los requisitos exigidos por las leyes y disposiciones vigentes y por los que en lo sucesivo se expidan, dando cuenta a la Comisión Nacional Agraria por conducto del Procurador General, de las irregularidades que observen a fin de que se subsanen y se tomen por dicha corporación las medidas pertinentes.

3).- Asesorar a los pueblos a fin de que se apersonen como terceros interesados en los juicios de amparo que se promueban con motivo de las resoluciones ó acuerdos que dicten las autoridades agrarias, apersonarse en representación de los mismos cuando fuere concedida tal personalidad por los interesados y cuidar de los mismos pueblos ejerciten los derechos que legalmente les correspondan, e interpongan todos los recursos legales contra las resoluciones -- que les fueren adversas.

CREACION DEL DEPARTAMENTO AGRARIO EN 1934.

El Decreto del 16 de Enero de 1934 creando el Departamento Agrario.- Siendo Presidente Abelardo L. Rodríguez, dá nuevas orientaciones para aplicar los postulados agrarios, así como las reformas del Artículo 27 Constitucional, mediante el Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1933, como la expedición del Decreto del 16 de Enero de 1934, donde se determinan las bases que, hasta la fecha, sirven de norma y han sido el punto de partida para las leyes reglamentarias sobre materia agraria (27).

En las reformas al Artículo 27 Constitucional se introduce un concepto donde debe respetarse la pequeña propiedad, y en función social económica, en la fracción XI ordena la actual organización de:

a).- Una Dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la ampliación y ejecución de las leyes agrarias.

b).- Un Cuerpo Consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrán -

(27).- Diario Oficial de la Federación del 10 y 17 de Enero de 1934. México, D.F.

las funciones que las Leyes Orgánicas Reglamentarias le fijen.

c).- Una comisión de representantes iguales de la Federación de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, -cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y-- Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas Leyes Orgánicas y Reglamentarias determinen.

d).- Comités particulares Ejecutivos para cada uno de sus -- núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e).- Un Comisario Ejidal para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

Y como un acto trascendental que marca una etapa decisiva en la aplicación y realización del Programa Agrario de la Revolución Mexicana, hecha Ley Constitucional a partir de 1917 y lo constituye la creación del Departamento Agrario mediante el Decreto del 16 de Enero de 1934, promovido, promulgado y publicado por el Presidente Abelardo L. Rodríguez, acatando el acuerdo tomado por el Partido Nacional Revolucionario en el Plan Sexenal; teniendo como idg

ario el Artículo 27 Constitucional, siendo eje de los problemas so-
ciales en México mientras no se haya logrado satisfacer las necesi-
dades de tierras y aguas de todos los campesinos del país.

El Partido Nacional Revolucionario pugna para que se simpli-
fiquen los trámites y formalidades de los expedientes agrarios, --
reduciendo el mínimo el procedimiento para poner en posesión de --
sus tierras y aguas a los núcleos de población; solicitando pues -
que para suprimir dificultades y aumentar los recursos económicos,
así como los elementos humanos dedicados a resolver el problema --
agrario, se eleve a la categoría de DEPARTAMENTO AUTONOMO la COMI-
SION NACIONAL AGRARIA, organizado en forma adecuada y técnica para
resolver, no sólo el problema de las dotaciones y restituciones de
tierras y aguas, sino también la organización ejidal en todos los-
aspectos.

Para que el ejido no se estancara y pudiera progresar parale-
lamente al aumento de la población ejidal o capacidad de trabajo -
de los ejidatarios; solicitó que la ley de la materia fuese refor-
mada, principalmente en lo que respecta a las ampliaciones de los-

ejidos, suprimiéndose al mismo tiempo las Comisiones Locales Agrarias y pidiendo que en cada Estado de la Federación se crearan -- las COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, integradas por igual número de -- representantes del Departamento Autónomo del Gobierno del Estado y de las Organizaciones Campesinas.

" En el Artículo segundo del Decreto que creó al Departamento Agrario se estatuyó que corresponde a dicho Departamento entre -- otras funciones, la Procuraduría de Pueblos, Institución que al -- calor y al imperativo de los acuerdos tomados del Partido Nacional Revolucionario en la Asamblea celebrada en el mes de Diciembre de 1933 en la Ciudad de Querétaro, fueron impresos en el primer plan sexenal de gobierno, con quien se inició la administración del Señor Presidente Lázaro Cárdenas en Diciembre de 1934; -- se agitó consistentemente a los núcleos de población para que sollicitaran el asesoramiento de la Procuraduría de Pueblos y se presentaran todas las solicitudes de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, ya que fué y sigue siendo propósito fundamental del Ejecutivo Federal, dar mayor impulso hasta llegar, en razón del --

tiempo, cumplir con el Artículo 27 Constitucional; por ser uno de los problemas que animaron los principios fundamentales de la Revolución Mexicana, conquista definitiva que después de la lucha armada llegó a cristalizar en texto Constitucional (25).

Trabajo que desarrolló por medio de una intensa labor agrarista en todos los núcleos campesinos de la República por el General Lázaro Cárdenas hasta su muerte.

(25).- Manuel Fabila. Ob. Cit. México, 1941.

LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA CREADA
POR ACUERDO DE 10 DE JULIO DE 1935.

La Confederación Nacional Campesina se creó durante el sexenio del General Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940), como un órgano descentralizador de todos y cada uno de sus miembros que forman las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en cada entidad federativa.

Al integrarse esta Central, declara en uno de sus postulados que: "Interpreta fielmente las aspiraciones del campesino nacional, que para lograr este objetivo, sostendrán que la tierra y sus frutos pertenecen a quienes la trabajan; considera a la mujer campesina como una colaboradora del hombre, del trabajo de la tierra y que pugnaré porque sus funciones biológicas cuenten con todas las garantías necesarias expresadas en medios económicos, preparación educativa que extenderá su acción hasta los peones acasillados, aparceros, pequeños agricultores y en general, a todos los trabajadores del campo, "Organizándolos" para obtener la resolución integral del problema agrario, objetivo fundamental de la Confederación, hasta conseguir que queden satisfechas todas sus --

necesidades, por medio de la entrega de la tierra a que tienen derecho y de los elementos indispensables para su liberación económica y social" (26).

No existe en la Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos, ni en Leyes Ordinarias, como tampoco en los libros de texto de orden jurídico, no establecen ordenamientos o preceptos normativos que regulen la vida de la Confederación Nacional Campesina. En la Constitución Política con ciertas dificultades se pueda ubicar a dicha Confederación dentro de lo que establece el Artículo 9º en el Capítulo de las Garantías Individuales, al especificar que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Observamos pues, que en el párrafo anterior, que nuestra Constitución reconoce expresamente personalidad legal a la Confederación Nacional Campesina, juntamente con las Ligas de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos, para constituirse como órganos con personalidad jurídica con sus facultades inherentes.

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales,

(26).- Folleto de la Declaración de Principios y Estatutos de la C.N.C. Febrero, 1961.

con cierta semejanza con los demás Códigos de los Estados de la -
República, en el Libro Primero, Título Segundo; al ocuparse de -
las personas morales designa como tales a los Sindicatos, a las -
Asociaciones Profesionales, así como en forma limitativa cita a -
organismo que se propongan fines políticos, de recreo o de cual--
quier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidos por la -
Ley (Artículo 25, Fracs. IV y VI).

En otro Artículo 6 sea en el 2670 de Código Civil citado, -
menciona a Sociedades y Asociaciones y establece: Cuando varios -
individuos convinieren de manera que sea enteramente transitoria,
para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que
no tengan carácter preponderantemente económico constituye una --
Asociación.

En el Artículo 2673 se lee: Las Asociaciones se regirán por
sus estatutos... El 2674 declara: El poder supremo de la Asocia--
ción reside en la Asamblea General... El Artículo 2675 señala: La
Asamblea General se reunirá en la fecha fijada... Artículo 2685 -
establece en cuanto a la disolución de estas personas morales: --

las Asociaciones además de las causas previstas en los Estatutos - se extinguen por... consentimiento de la Asamblea General... Artículo 2688 establece que por contrato de sociedad los socios se obligan a convinar sus recursos o esfuerzos para la realización -- propuesta...El Artículo 2693 establece: El contrato de sociedad -- debe contener... el objeto de la sociedad...

Examinado lo anterior de acuerdo con las exigencias legales y de los criterios de interpretación, se advierte que la naturaleza de las Asociaciones y Sociedades contienen elementos de asimilación, puntos de vinculación entre organismos como es la Confederación Nacional Campesina, previstos en las hipótesis dadas por los ordenamientos legales en comentario donde podría orientarse la vida de la Confederación Nacional Campesina; con algunas características de configuración de las Sociedades y Asociaciones que señala el Artículo 25 del Código Civil ya mencionado, pero sin tomar en consideración el molde clásico que el Derecho establece, o sea, el fin lucrativo.

En mi concepto la Confederación Nacional Campesina sólo tie-

ne justificación sociológica y principalmente política, supuesto - que en la realidad social y política así lo prueba, al formar parte de un Partido político como es el Partido Revolucionario Institucional, como una Central que aglutina al campesinado mexicano; - esta institución se encuentra compuesta por las Ligas de Comunidades Agrarias y que están constituidas en Comités Regionales, Sindicatos Campesinos, Uniones de Ejidatarios, Colonias Agrícolas y Militares y Pequeños Propietarios.

Dentro de la Confederación Nacional Campesina funciona una Procuraduría que es lo que nos interesa, y que orienta a los campesinos en sus gestiones administrativas ante las Secretarías y Departamentos del Estado.

En los Estatutos de la Confederación Nacional Campesina en su Capítulo XIV al referirse a la Procuraduría de Pueblos dice:

Artículo 92.- "La Procuraduría de Pueblos estará constituida por un Jefe y el número de Procuradores, que determine el Comité Ejecutivo Nacional"

"Será una Dependencia directa del Secretario General del Co-

mité Ejecutivo Nacional".

Artículo 93.- La Procuraduría de Pueblos tendrá como atribuciones:

a).- Tramitar de oficio ó a petición de parte, los expedientes que sobre restitución, dotación, ampliación de tierras y creación de nuevos centros de población que se tramiten en las oficinas del Cuerpo Consultivo Agrario.

b).- Tramitar de oficio ó a petición de parte, los expedientes sobre confirmación y titulación de bienes comunales.

c).- Asesorar a los ejidatarios en sus problemas de organización agraria ejidal o comunal y aquellos derivados del ejercicio de sus derechos agrarios, como despojo de parcelas, expedición de certificados de derechos agrarios, usufructo parcelario, herencia ejidal, resoluciones presidenciales y publicaciones de las mismas etc.

d).- Asesorar a los campesinos en problemas relacionados con dealinde de ejidos, parcelamiento, división y usufructo de ejidos, permutas, expropiaciones, etc.

e).- Las demás que le encomienda el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94.- "El Reglamento interior de la Procuraduría de Pueblos que apruebe el Comité Nacional de la Confederación Nacional Campesina, establecerá las obligaciones del Jefe de los Procuradores y su adscripción a las distintas Dependencias Gubernamentales (3).

Los Procuradores de los Pueblos de la Confederación Nacional Campesina adquieren una máxima responsabilidad al aceptar y -- asumir el ejercicio de sus funciones, puesto que lo hacen como representantes de la Organización campesina mayoritaria en el país, -- sirviendo a los intereses de los campesinos, coadyuvando con los -- dirigentes de la agrupación a la solución justa y legal de los -- problemas del campesino, procurando que sus asuntos sean activados y resueltos satisfactoriamente (20).

La Procuraduría no cuenta con una Ley, Decreto ó Reglamento-

(17).- Plan de acción y Estatutos de la C.N.C. México, 1966. Pag. 130.

(18).- Dayo Estrada Gonzalo. Procuraduría de Puebla, México. 1953. Pag. 34.

que dicte su creación y organización; a no ser que tomemos en consideración el Artículo Tercero que menciona que la organización de la Confederación Nacional Campesina, propugnaré en materia sindical, en tanto existan jornaleros o peones para exigir preferentemente:

XIII.- La creación por parte del Estado de un cuerpo especial de Procuradores del campo que asesoren y auxilien a los peones y jornaleros en la defensa de sus derechos" C9.

En el Artículo 21 de los Estatutos de la Confederación Nacional Campesina dice:

"Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Agraria y Sindical:

VII.- Orientar y asesorar a los campesinos en sus gestiones".

De lo expuesto se desprende que se ha tomado como antecedente legal para dictar un acuerdo Económico para la existencia y funcionamiento de la Procuraduría de la Confederación Nacional Campesina.

C9).- Programa de acción y Est. de la C.N.C. Ob. Cit.

Resumiendo, la Confederación Nacional Campesina; sigue los trazos revolucionarios dictados por el Presidente de la República, y de esta manera lograr una pequeña modificación substancial en su estructura interna y acción cotidiana.

Plantea reformas sociales que es el marco institucional de nuestro país señala las reformas que deban hacerse; especialmente en materia agraria, con el objeto de legalizar la tenencia de la tierra.

De lo anterior podemos decir que en sí, la Confederación Nacional Campesina; constituye el máximo Procurador Agrario del campesino para ayudarlo en sus problemas y peticiones, ante las Dependencias Gubernamentales, aunque en la práctica adolece de fallas.

Tenemos en México otras organizaciones campesinas, como la Central Campesina Independiente y otras, y que realmente no vale la pena se traten, por su estructura social y política en que se desenvuelven y que han surgido al calor de la emotividad de determinadas personas, que no es otra finalidad que la de engañar al campesino-- y buscar en la vida política de México una representación popular,-

puesto que en la realidad, eso se ha demostrado para hacer el juego político y presionar al gobierno constituido la solución de determinados problemas de uno que otro campesino.

Yo entiendo que el problema del campo como todo problema social de primera magnitud, está vinculado con el derecho que constituye en toda sociedad política, el fundamento de la seguridad -- en la convivencia humana y por lo mismo la garantía de la convivencia pacífica, en un orden social y jurídico más justo para los miembros de una comunidad y ahí que toda solución a un problema -- de orden social revista siempre un aspecto de orden jurídico.

El problema del campo que por su naturaleza, es un problema muy complejo, es necesario conocerlo a fondo y formular soluciones prácticas y armoniosas que este problema reviste y que a diario se plantea...

DECRETO QUE DISPONE QUE SEA CREADA LA
PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

La Procuraduría Agraria y su Reglamento.-

Podemos asegurar que a partir de 1946, año en que desaparece el Departamento Autónomo de asuntos Indígenas, al desempeñar funciones de Procuraduría de Asuntos Agrarios, se presento un vacío - en los núcleos de población campesina, en atención a sus problemas a pesar de la organización de la Confederación Nacional Campesina- y sus Ligas de Comunidades Agrarias en todo el país.

Esto dió como consecuencia que el C. Adolfo Ruiz Cortines -- expidiera el Decreto de fecha 10 de Julio de 1953 y más tarde el - 22 de Julio de 1954, para crear la Procuraduría de Asuntos Agrarios.

La iniciativa de Ley que formuló el Presidente Ruiz Cortinez para la integración de dicha Procuraduría, la presentó con las siguientes consideraciones:

1a.- "Que el trámite de los expedientes Agrarios sobre dotación, ampliación o restitución de tierras o aguas, sin interesar - las disposiciones del Código del Crédito Agrario ya derogado y sus

reglamentos; el interés primordial ha sido simplificar el despacho y resolución de los problemas del campo, ya que en la actualidad en la mayoría de los casos, estos se van lentos y engorrosos por falta de orientación, dirección y de conocimiento por parte de los campesinos respecto a sus promociones que deben realizar.

2a.- Que aún cuando las autoridades agrarias son y han tenido honda preocupación, dentro de sus esferas de competencia, en asesorar y orientar a los campesinos se complican los trámites, ya que los interesados con su afán de ser rápidamente cumplidos sus deseos, acuden frecuentemente ante diversas autoridades, dando como resultado que se pierda tiempo y se giren órdenes contradictorias.

3a.- Que es necesario y urgente para el mejor desempeño del programa agrario que se ha fijado el Ejecutivo Federal: REESTRUCTURAR LA PROCURADURIA AGRARIA, no sólo para que se siga adelante con la Reforma Agraria, sino que debe ser pronta y expedita en favor de los campesinos.

4a.- Por último, para llegar a estos objetivos, es pertinente

te depurar a los Procuradores Agrarios, ya que en la actualidad, -
como lo hemos afirmado anteriormente, muchos de ellos carecen de--
los conocimientos más elementales en la materia a que nos esta--
mos refiriendo; puesto que no sólo se trata de hacer promociones -
ante las Autoridades Agrarias, sino también ante todas las otras -
Dependencias del Ejecutivo Federal, con estricto apego al derecho
de los interesados que conforme a la Ley se les concede".

ESTUDIO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA AGRARIA.- Al determinar
el proceso de elaboración para llegar a la expedición de la Ley de
la Procuraduría de Asuntos Agrarios y su Reglamento; por el C. - -
Adolfo Ruiz Cortines, precisamente los puntos del Decreto, hacien-
do un análisis de dicha Ley así como su reglamento.

En el Decreto de la Ley de fecha 10 de Julio de 1953, se - -
ordena:

10.- "Procédase a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrari-
os con el personal que se juzgue necesario, para que tanto en las -
oficinas centrales como en las foráneas del Departamento Agrario, -
radique Procuradores, mismos que tendrán a su cargo el asesoramien-

to gratuito de los campesinos que necesiten hacer gestiones legales ante las Autoridades y oficinas agrarias competentes.

29.- Los Procuradores de Asuntos Agrarios y los ayudantes de Procurador, serán nombrados por el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con aprobación expresa del C. Presidente de la República. Tanto los cargos de Procuradores Agrarios como los de Ayudantes de Procurador se considerarán como de confianza.

30.- A fin de que la labor de los Procuradores Agrarios resulte lo más eficientemente posible, éstos dependerán directamente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cualquiera que sea la adscripción que el mismo señale.

40.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tramitará las modificaciones presupuestales que le proponga el Departamento Agrario, con la finalidad de organizar y atender los servicios que se establecen en el Decreto*.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA DE ASUNTOS AGRARIOS.- Como en nuestro régimen Constitucional los órganos del Estado y las Instituciones dependientes del mismo, tienen su origen

y funcionamiento en la Constitución General de la República, de --
Ésta derivan las normas de su organización y funcionamiento, de --
las Leyes y de los Reglamentos sobre la organización del Estado Me
xicano, se establece la estructura, las funciones y las esferas de
competencia de las Instituciones destinadas al Servicio Social.

Con base en ésto, podemos afirmar; que las Leyes que apruebe
el Poder Legislativo y los Decretos expedidos por el Ejecutivo Fe-
deral, son la base o instrumentos en la organización del Estado --
Mexicano, de tal manera que sobre estas bases establecidas, se --
constituye y desarrolla la estructura de los órganos estatales.

Siendo estos ordenamientos jurídicos la esencia misma de la-
organización del Estado, dice el Británico W.8. Cornell en su libro
"Industrial Organization": "La organización puede ser considerada-
como el elemento que construye y desarrolla; y administración como
el elemento que dirige, controla y coordina".

"La organización significa la estructura o forma de una empre
sa y el arreglo de todas las partes de ella, de una manera adecua-

da para su uso ó servicio. Además incluye el señalamiento de los -
objetivos y funciones de sus partes, la selección de los indivi- -
duos adecuados para efectuar el trabajo y la determinación de sus-
obligaciones, al mismo tiempo que las relaciones de unos con - -
otros" (30).

Como sostiene Cornell, podemos afirmar que la estructura de-
cualquier empresa se basa en la organización, que es el conjunto-
de normas y principios que se proyectan a la ordenación de las - -
funciones de una empresa, ya sea ésta de tipo Industrial, Comercial
o Estatal.

Al vertir estos conceptos podemos decir que la organización -
y funcionamiento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios tiene su ba-
se en la Ley del 10 de Julio de 1953, y en el Reglamento de fecha -
22 de Julio de 1954, estos ordenamientos legales han servido hasta-
nuestros días para dar forme o estructura, al establecer las funcio-
nes y esferas de acción de la Procuraduría Agraria, así como las --
atribuciones y deberes de los Procuradores Agrarios como es el ca--

(30).- Cornell U.S. Industrial Organization, Ed. Columbia University
Pag. 287, New York. E.U.A.

rácter social y gratuito al servicio del campesino.

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION, PROCURACION Y QUEJAS.

EN el articulo 29 del reglamento interior de la Secretaria de la Reforma Agraria establece las atribuciones que son - las siguientes:

I.- Llevar a cabo las investigaciones que ordenen al Titular de la Secretaría, los Subsecretarios y el oficial Mayor tendientes al esclarecimiento de las reclamaciones que por violaciones a la Ley, o en contra del personal de la propia Secretaria se formulen con motivo de la aplicación de la legislación agraria, de colonización, de terrenos baldíos nacionales y demasías, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

II.- Solicitar, previo acuerdo superior, los documentos, -- trabajos e informes rendidos por el personal de la Secretaría que haya sido motivo de inconformidad o queja de parte interesada, para su consiguiente verificación.

III.- Estudiar y opinar sobre las quejas y reclamaciones que se formulen por particulares o ejidatarios en los términos - del presente reglamento.

IV.- Efectuar visitas reglamentarias periódicas y especiales que ordenen sus superiores a las Delegaciones de la Secretaría." (31)

(31)- Diario Oficial. de la Federación . 4 de mayo de 1979.

CAPITULO V

NECESIDAD DE UNA PROCURADURIA FEDERAL DE LA JUSTICIA---
AGRARIA.

- 1.- LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA AGRARIA.
- 2.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.
- 3.- LA LEY FEDERAL DE LA JUSTICIA AGRARIA Y PROCURADURIA
DE LA JUSTICIA AGRARIA.
- 4.- ORGANIZACION INTERNA.
- 5.- ESFERA DE COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.
- 6.- FACULTADES DEL PROCURADOR FEDERAL DE LA JUSTICIA---
AGRARIA.
- 7.- MEDIOS DE APREMIO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA---
JUSTICIA AGRARIA.

NECESIDADES DE UNA PROCURADURIA FEDERAL DE LA JUSTICIA AGRA-

RIA.- Por considerar que es necesario plantear el concepto y definición de procurador y procuraduría, me permito transcribir algunas consideraciones sobre dicha institución.

Procurador: Profesional del derecho que cumple en el proceso la función de representar a las partes. (32)

Procuraduría: Actividad profesional del procurador, así como su oficina o despacho. (33)

Con el propósito de impedir que por causas imputables e ignorancia o falta de capacidad económica, se margine a los campesinos de la justicia que imparta el tribunal, se crea un organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de los grupos Sociales marginados.

Ya que hasta ahora los órganos de defensa de los núcleos de población han sido la Secretaría de la Reforma Agraria, y -- las Organizaciones Campesinas, destacadamente en tiempo y en número, la Confederación Nacional Campesina, pero una y otra están también inmersas en el mundo de las relaciones Sociales, económicas y en este caso también políticas del país.

Las autoridades administrativas han ejercido más allá de lo

(32)- Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, ed. porrua. México. 1978.

(33)- Rafael de Pina. ob. cit. ed. porrua. Mex. 1978.

legalmente justificable el principio de discrecionalidad -- que rige al derecho administrativo, por negligencia, por ignorancia o por mala fé.

Por cuanto a los organismos de lucha, son en general organismos Nacionales con tácticas y estrategias adecuadas a esta magnitud y establecidos en función de los principios que rigen todo organismo político: las que permiten la auto-subsistencia y las que derivan de los intereses generales de la clase o grupo social a los que representan.

Por lo mismo ni las autoridades administrativas actuales ni los órganos de lucha del Sector Campesino, pueden cumplir cabalmente la tarea de agentes activos en los procedimientos, en el juicio de amparo y ante las autoridades administrativas o los tribunales agrarios.

Por lo anterior procede crear la Procuraduría Federal de la Justicia Agraria como organismo descentralizado: dado que la Secretaría de La Reforma Agraria actúa en este momento como autoridad administrativo-político, técnico y jurisdiccional con una composición orgánica adecuada.

Además de las declaraciones del actual Secretario de la Reforma Agraria, de que la tenencia de la tierra ha quedado irregular en más del 50 % en la "superficie del territorio Nacional, y que será regularizado el usufructo de 29 millo-

nes de hectáreas ejidales y comunales.

Estos conceptos del nuevo Secretario de la Reforma Agraria revelan que, después de que el general Cárdenas repartió la tierra, se le tomo el pelo a nuestros abuelos, a nuestros padres a nosotros y corren el peligro las siguientes generaciones de padecer la misma suerte.

Quienes hayan leído el discurso que pronunció el Secretario - el día 6 de enero de 1983, con motivo del 68 aniversario de - la Ley agraria que expidióon Venustiano Carranza, verán lo - demagógico que han sido todos los presidentes de la República y Secretarios de la Reforma Agraria, mintiéndoles siempre a - los campesinos hablandoles de la revolución y que con la revolución seguiran estando como estan ahora, en la mieseria, siendo esta la palabra favorita de todos los políticos incluyendo al actual presidente de la República, me pregunto que quieren decirles el que ser revolucionario es ser mexicano, etc.

Yo creo que ya deben de olvidarse de seguir hablando de la Revolución, ya que estamos retrocediendo 70 años, y lo que tenemos que hacer es vivir la realidad, como un Estado grande que somos, y entregarle la tierra en propiedad a los campesinos, - y asi lograr un Estado agricultor.

Por todo esto debe de desaparecer la Secretaria de la Reforma Agraria ya que hasta ahora solo ha servido de trampolin político y a fin de sexenio buscar ser el candidato del partido - de las mayorías a la presidencia de la República, sin impor--

tarle mayormente la solución del principal problema que actualmente tiene el país, el Rezago Agrario.

Por lo anterior debe darse paso a una Procuraduría Federal-- de la Justicia Agraria, la que se encargaría de resolver de una vez por todas de los problemas agrarios, que tantos dolores de cabeza le ha dado al país, y que hasta la fecha no -- hay autoridad que se decida por resolverlos.

LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA AGRARIA. OBJETIVOS Y ----
FUNCIONES.

La administración de la justicia agraria estará ---
impartida por los siguientes autoridades administrativas:

PROCURADURIA GENERAL.

SUBPROCURADURIAS Y,

LOS REPRESENTANTES REGIONALES QUE SEÑALE EL
PRESUPUESTO.

EL procurador y subprocuradores contarán con las -
unidades de asesoría de apoyo técnico y de coordinación que
el propio procurador determine y de conformidad con el pre-
supuesto asignado para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las unidades administrativas de la procuraduría fe-
deral de la justicia agraria conducirán sus actividades en-
forma programada y en base a las políticas que , para el lo
gro de los objetivos a cargo de la procuraduría, establezca
el titular.

Como en nuestro régimen constitucional los órganos -
del Estado y las instituciones dependientes del mismo, tienen
su origen y funcionamiento en la Constitución General de la
República, porque de ésta derivan las normas de su organiza-
ción y funcionamiento, de las Leyes y de los reglamentos so-
bre organización del Estado mexicano, se establece la estruc-
tura, las funciones y la esfera de competencia de las institu-
ciones destinadas al Servicio Social.

Por eso uno de los objetivos y funciones que tendrá a cargo la Procuraduría de la Justicia Agraria serán las siguientes:

Atender las promociones de las clases Sociales marginadas, para activar las tramitaciones de los expedientes en las oficinas centrales de la Secretaria de la Reforma Agraria.

El asesoramiento gratuito, a petición de parte, a las solicitudes de tierras y aguas, a los campesinos que han sido o en lo futuro sean dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, etc, que se susciten con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

La de resolver cuantitativamente los problemas de los ejidatarios o de los campesinos a título gratuito no oneroso. La Procuraduría Federal de la Justicia Agraria, deberá de resolver y orientar jurídicamente y socialmente a las clases sociales marginadas, que tanto se ha hablado sin que se haya llegado a la fecha a solucionar el problema agrario.

LA LEY FEDERAL DE LA JUSTICIA AGRARIA Y PROCURADURIA DE LA JUSTICIA AGRARIA. Los principios rectores que deben normar el establecimiento de la procuraduría de la Justicia agraria son los siguientes:

Por definición , la Procuraduría Federal de la Justicia Agraria debe ser un organismo descentralizado debiendo fundamentarse en una base constitucional.

La Procuraduría no interferirá, ni estorbara la acción agraria que la constitucion, como desición fundamental de la nación, ha reservado a la esfera de competencia del ejecutivo federal. Esto significa que la procuraduría no debe de impedir, bajo ningun pretexto, el cabal cumplimiento de la responsabilidad historico-político que corresponde al presidente de la República, en los renglones del reparto agraria, de la planificación de la producción agropecuaria y de la organización de los campesinos para promover la mayor productividad.

La Procuraduría de la Justicia Agraria, debe ser un instrumento organico que haga más expedita y eficaz la política agraria, y de pronta y oportuna respuesta a las demandas de justicia de los campesinos. Para lograr estos objetivos, la procuraduría debe conocer, como campo preciso de su competencia, de todos los conflictos o controversias en materia agraria, ya sea individuales o colectivos.

La procuraduría debe constituirse para resolver en forma expedita los problemas agrarios de su competencia y no para - hacer más complicados y retardados los tramites agrarios, -- por ello es importante definir su esfera de competencia que impida la interferencia de funciones entre la procuraduría- y las autoridades agrarias.

Los procedimientos deben de ser simples, claros, ---- prácticos., sin formalidades y con la facultad y obligación de los funcionarios de investigar, de oficio. las controversias agrarias.

La descentralización y regionalización de la procuraduría de la justicia agraria.

La procuraduría deberá de estar integrada con personal probadamente honesto, conocedor de la problemática agraria.

La Procuraduría deben de apoyar el ejercicio de sus- funciones en un órgano de asesoría gratuita, al servicio de las clases sociales marginadas.

Con estos lineamientos, considero que se asegura una justicia rápida y expedita para todos los sectores rurales; se abatira en corto tiempo el "REZAGO AGRIARIO", como el nuevo surgido con motivo de la redistribución de la propiedad- rural dando mayor vigor a la política agraria en materia de producción.

ORGANIZACION INTERNA DE LA PROCURADURIA.

En cuanto a la organización interna de la Procuraduría Federal de la Justicia Agraria se integrará con:

- I.- Un Procurador General.
- II.- Dos Subprocuradores y,
- III.- Los representantes Regionales que señale el presupuesto respectivo.

El procurador general y los subprocuradores serán nombrados por el Presidente de la República.

Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.

Tener Título de Licenciado en Derecho, además conocedor de la problemática agraria.

Durarán seis años en el cargo, sin que pueda ser reelegido para el período inmediato.

Los representantes regionales serán nombrados por el Procurador general de la Procuraduría, previo examen a fin de evaluar sus conocimientos en materia agraria, podrán ser reelegidos para su cargo, siempre y cuando hayan demostrado una actuación sobresaliente en el cometido de sus funciones en beneficio de las clases sociales marginadas.

ESFERA DE COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA.

La Procuraduría Federal de la Justicia Agraria.- Tendrá facultades de asesoría, de gestoría y de defensoría ante las diversas autoridades administrativas agrarias.

Atender las promociones de las procuradurías regionales, para activar las tramitaciones de los expedientes en las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Concentrar los informes de labores mensuales del personal de las Procuradurías regionales.

Asesorar y representar, si para ello les fuere conferida personalidad legal, a los campesinos o a los núcleos de población, o entre éstos y los pequeños propietarios.

La Procuraduría debe ser un instrumento orgánico que haga más expedita y eficaz la política agraria, y de pronta y oportuna respuesta a las demandas de justicia de los campesinos, para lograr estos objetivos la procuraduría debe de conocer, como campo preciso de su competencia, de todos los conflictos o controversias en materia agraria, ya individuales o colectivos, respetando las dos áreas de la política agraria, encomendada por decisión fundamental del pub

blo de México, al jefe de las instituciones nacionales.

La Procuraduría debe constituirse para resolver en forma expedita los problemas agrarios de su competencia y no para -- hacer más complicados y retardados los tramites agrarios, -- por ello es importante definir su esfera de competencia que impida la interferencia de sus funciones entre la Procuraduría y las autoridades agrarias.

FACULTADES DEL PROCUPADOR FEDEPAL DE LA JUSTICIA AGRARIA.

Las facultades del Procurador General serán las siguientes.

- I.- Representar legalmente a la Procuraduría.
- II.-Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio de la procuraduría.
- III.-Asesorar a los campesinos, en todas las gestiones que realicen ante las autoridades federales y estatales, para la pronta y más eficaz resolución de sus problemas de la tenencia de la tierra.
- IV.- Emitir su opinión como consejero jurídico de la Procuraduría, cuando se le ordene o solicite.
- V.- Opinar sobre las controversias entre ejidatarios y particulares.
- VI.- Intervenir personalmente en las controversias que se suscitarán entre dos o más ejidos.
- VII.- Denunciar previo estudio del caso, las invaciones de tierras de los particulares.
- VIII.- Las demas que le asignen estas y otras leyes.

Los Subprocuradores tendrán las siguientes funciones

- I.- La de auxiliar al procurador general de la Procuraduría en las funciones que esta ley le encomienda,

Revisar los dictámenes que se emitan en los siguientes ca--
sos, cuando se opine sobre el no ejercicio de la acción agra
ria.

cuando se consulte el desistimiento de la acción agraria.

Recabar de las representaciones regionales los documentos e
informes indispensables para el ejercicio de sus funciones.

MEDIOS DE APREMIO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE DE LA JUSTICIA AGRARIA.- La Procuraduría para el cumplimiento en el desempeño de sus funciones que le atribuye la Ley, podrá emplear los siguientes medios de apremio :

I.- multa hasta de mil pesos.

II.- el auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá -- contra el rebelde por delito en contra de la autoridad.

El Procurador podrá imponer multa de mil pesos al quejoso o a la parte demandada en cuanto no cumplan con los requisitos marcados por la ley, o no se presente para resolver el caso lo más pronto posible en beneficio de las partes.

Cuando por engaño o negligencia de los campesinos, pequeños propietarios, se apropien de terrenos ejidales, comunales, o pequeña propiedad, en perjuicio de los demás, el Procurador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública acompañado de un notario público, cuando el caso lo amerite, esto con el fin de evitar que los partidos políticos, comunistas, o agitadores profesionales, tomen bandera en el desalojo de los mismos, para desabilitar al país.

Y si fuere insuficiente el apremio, se procederá con todo el rigor de la ley, contra el rebelde ante las autoridades competentes.

C O N C L U S I O N E S

I.- La aplicación de la ley Agraria requiere de una política administrativa de estricta austeridad, que destruya definitivamente los vicios de orden burocrático, que prevalecen en todos los procedimientos, y que elimine todos los niveles de corrupción, y así crear una nueva imagen de las autoridades agrarias frente y por ende en beneficio de los campesinos.

A).- Al ejido se le concibe como una empresa social para satisfacer necesidades agrarias, su finalidad, es la explotación integral y racional de los recursos que lo componen.

B).- La Propiedad Comunal, ha sido objeto de una merma considerable en los últimos tiempos, no obstante pueden representar una importante fuerza económica que coadyuve al pleno desarrollo Nacional.

C).- La Pequeña Propiedad, en el artículo 27 Constitucional establece que en todo caso de dotación se respete la pequeña propiedad, aquí es donde debe darsele mayor fuerza de apoyo ya que está comprobado que en los países donde existe la propiedad privada, es donde mayor frutos a dado la agricultura.

2.- En el Plan de Ayala, en la Ley del 6 de enero de 1915, ya se hablaba del establecimiento de los Tribunales Agrarios, es una necesidad inmediata para imponer orden y seguridad en la tenencia de la tierra.

3.- El Mandato, es el contrato por el cual una persona llama da mandante, confiere a otra llamada mandatario, facultades para realizarlas en su lugar y grado uno o varios actos jurídicos.

B).- La Gestión, es la representación por medio del cual se suple la llamada incapacidad de ejercicio, dicha representación se subdivide según sea, para incapaces o para capaces y la voluntaria.

C).- La Procuración, esta encaminada para procurar la administración de justicia en sus diversas instancias, procedimentales y practicar de oficio, mandar, desahogar a petición de los interesados.

D).- Legitimación, ya desde el derecho romano existía la legitimación tanto por subsecuente matrimonio como por decreto imperial.

E).- Delegación, acto por medio del cual una función concreta o funciones expresamente determinadas, correspondiente a funcionario determinado, son encomendadas circunstancialmente a otro, que las ejerce en idénticas condiciones y con igual competencia con que las pudiera realizar el habitualmente llamado para desempeñarlas.

F).- Jurisprudencia, es el conjunto de resoluciones dictadas

por los tribunales a fin de revelar la uniformidad con que-- debe ejercitarse el contenido de las leyes.

4.- A partir de 1922 el General Obregón, estableció la Procuraduría Agraria, con objeto de resolver los problemas de los campesinos, conservando, está la antigua designación que se dió en España: "PROCURADURIA DE PUEBLOS".

B).- Siendo Presidente Abelardo L. Rodriguez, da nuevas orientaciones para aplicar los postulados agrarios, así como -- las reformas del artículo 27 Constitucional.

C).- La Confederación Nacional Campesina, se creó durante el régimen del General Lázaro Cárdenas del Rio, como un organi-mo descentralizado.

D).- Aún cuando las autoridades agrarias procuran dentro de su esfera de competencia, asesorar y dirigir a los campesinos, los procuradores lejos de ayudarlos, entorpecen las labores de aquellos.

E).- No se ha visto en realidad el servicio de procuración-- que pueda ayudar a los campesinos, ya que siendo una Direcci-ón dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, actúa como juez y parte.

5.- En materia agraria procede crear la "PROCURADURIA FEDERAL DE LA JUSTICIA AGRARIA", como organismo independiente "inde--pendents", en los términos jurídicos norteamericanos, a fin

de que por causas imputables e ignorancia o falta de capacidad económica, se margine a los campesinos, ya que hasta ahora los órganos de defensa de los núcleos de población han sido la Secretaría de la Reforma Agraria, y las organizaciones campesinas.

BIBLIOGRAFIA

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO. edit. porrúa. méxico, 1968.

FABILA MANUEL.- CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO.-

LEMUS GARCIA RAUL.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- edit. - linsa, 5o ,edis. 1979.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- edit. porrúa, méxico, 1979.

DE PINA RAFAEL.- DICCIONARIO DE DEPECHO.- edit, porrúa, méxico. 1978.

LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO 1914-1979. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. méxico. 1979.

LA POLITICA AGRARIA EN MEXICO. 1914-1979. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. méxico, 1979.

CONSTITUCION DE 1857.- DOCUMENTO NUMERO 6. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LAROUSSE ILUSTRADO DICCIONARIO.. edit, larousse. 1976.

PERIODICOS Y REVISTAS

HERALDO.- periódico. martes 17 de junio de 1980.

OVACIONES.- periódico. sabado 23 de febrero de 1980

IMPACTO.- revista. número. 1568. marzo 19 de 1980

PONENCIAS. PRESENTADAS EN EL OCTAVO CONGRESO DE DEPECHO PROCESAL AGRARIO. jalapa. ver. 1979.
ARMIENTA CALDERON GONZALO. PERSPECTIVAS PARA LA CREACION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

MUGICA ROFIGUEZ CABO JANITZIO.-BASES GENERALES PARA UN CODIGO PROCESAL AGRARIO.

GRUPO APATZINGAN A.C.- BASES PARA LA CREACION DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

DIPUTACION FEDERAL MICHOACANA.-- ANTEPROYECTO DE LEY FEDERAL DE JUSTICIA AGRARIA.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. diario oficial de la federación. 1979.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. diario oficial de federación. diciembre de 1975.

LEY DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. diario oficial de la federación. diciembre de 1974.